Rawson,29 de julio de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"C., H. M. s/ Resolución n° 66/13 Procuración General" (Expediente número 23.111, folio 176, año 2013, letra C)*, donde a fojas 12/8 vuelta H. M. C., con el patrocinio letrado de J. E. C., interpuso revisión contra el decisorio de fecha 1 de Julio de 2013 del Procurador General Jorge Luis Miquelarena que rechazó la recusación articulada por H. M. C. en desmedro de M. Z., Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de Esquel.

Y CONSIDERANDO:

Que según el criterio sentado en el expediente número 21.608, folio 124 tomo II, año 2009, letra R (Auto interlocutorio número 65 del 18/5/2009) "… la recusación será resuelta por el fiscal superior y… quien recusa podrá pedir la revisión de esa decisión ante el tribunal. Éste tribunal no es el Superior Tribunal sino el oficio jurisdiccional competente en el proceso dentro del cual se interroga la actuación del actor penal público".

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR la incompetencia de la Sala para juzgar la revisión deducida a fojas 12/8 vuelta (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 117 párrafo segundo).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese. Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell. Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 46 del año 2013.- Conste.

///